

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL_53 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SEVILLA EN EL ÁMBITO DE LA UE2 DEL PERI-PM-201 CROSS-SAN JERÓNIMO (API-DMN-02) .

EAE/SE/1203/21.

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

Con fecha **13 diciembre de 2020** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de referencia, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de documentación:

- Borrador del Plan Especial.
- Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que la Modificación Puntual_53 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbánística de Sevilla en el ámbito de la UE2 del PERI-PM-201 CROSS-SAN JERÓNIMO (API-DMN-02), se encuentra entre los supuestos del artículo 40.2. b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**.

El **objeto** es cambiar el uso industrial establecido en el planeamiento general por el de vivienda en la categoría de protegida y régimen de alquiler, de las parcelas lucrativas pertenecientes a la Unidad de Ejecución U2 del PERI-PM-201, cuya ordenación quedó incorporada al planeamiento general vigente en virtud de la ficha de suelo urbano no consolidado API-DMN-02 CROSS – SAN JERÓNIMOa.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (BOJA Núm. 233, de 3 de diciembre de 2021), establece que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.5* de la citada Ley, de acuerdo con el *artículo 38* de la misma.

Con fecha **8 de marzo de 2022**, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, formulada por el Ayuntamiento de Osuna, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Concluido el plazo de consultas, se procede elaborar el **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el *artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el ámbito de la provincia de Sevilla, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo II C del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

2.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

2.3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

2.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

2.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

2.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

2.7. En su caso, un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Ambiental Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Sevilla estudia **cuatro** alternativas que responden a las necesidades detectadas, y que se transcriben del mismo a continuación:

ALTERNATIVA 0, consistente en mantener la actual situación urbanística y, en consecuencia no realizar ninguna Innovación de la misma, manteniendo el uso industrial e industrial mixto (incluye las categorías de oficinas, hospedaje y SIPS privados) en todo el sector.

- **ALTERNATIVA 1**, consistente en mantener el uso global de Actividades Productivas modificando el 49% de la edificabilidad industrial existente al uso residencial destinando el 30% de la edificabilidad residencial al uso de vivienda protegida y el 70% restante a vivienda libre.

- **ALTERNATIVA 2**, consistente en mantener el uso global de Actividades Productivas modificando el 49% de la edificabilidad industrial existente al uso residencial destinando el 100% de esta al uso residencial de vivienda protegida.

- **ALTERNATIVA 3**, consistente en modificar el uso global de Actividades Productivas al uso global Residencial calificando la totalidad de las parcelas de vivienda protegida en régimen de alquiler destinando el 8% de la edificabilidad total del ámbito al uso de servicios terciarios conforme a lo dispuesto en el Art.2.2.7. punto 8.e) de las normas urbanísticas vigentes para los ámbitos con uso global Residencial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



JUSTIFICACIÓN RAZONADA DEL ESCENARIO SELECCIONADO.

Tras un análisis más pormenorizado en el Documento Inicial Estratégico, se aporta la siguiente Tabla-resumen ponderando los diferentes aspectos e impactos a los que pueden afectar la Modificación planteada.

CRITERIOS APLICADOS	ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	0	1	2	3
URBANÍSTICOS	2,25	2,00	2,25	2,00
ALTERACIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	3	3	3	1
COHERENCIA DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA	0	1	2	3
ECONOMÍA DE LA ACTUACIÓN	3	2	2	2
FACILIDAD DE GESTIÓN	3	2	2	2
AMBIENTALES	1,50	2,75	2,75	2,75
CONSUMO DE SUELO	3	3	3	3
CONSUMO/CONTAMINACIÓN DEL AGUA	3	3	3	2
CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	0	2	2	3
CAMBIO CLIMÁTICO	0	3	3	3
VALORACIÓN GLOBAL	3,75	5,75	7,00	7,75

La valoración cuantitativa anterior apoya la elección de la **Alternativa 3** como el escenario más adecuado para Sevilla ciudad y su territorio municipal, por lo que será esta la desarrollada en el Documento Borrador de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

3.2 Prevención Ambiental

La Modificación planteada afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que



correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el artículo 26 del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 *Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 8 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial**.

Conforme al artículo 43 del citado *Decreto 6/2012*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



evaluación ambiental deben incluir *entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.*

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al **“análisis de la situación actual existente”** el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el *Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.*

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6 Medio Natural

De acuerdo con la comunicación de fecha 13 mayo de 2022 del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial, no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

3.7 Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión a posteriori de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021) que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán (habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales), qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparejadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

Como ayuda para abordar el apartado de Cambio Climático, se recomienda la consulta de la GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ANDALUCÍA. Esta Guía tiene como objetivo ofrecer un marco analítico para la consideración del cambio climático y su integración, óptima y efectiva, en el procedimiento de evaluación ambiental que acompaña a la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y a su Evaluación Ambiental. La Guía no tiene carácter normativo, y se plantea como una guía metodológica y de criterios que surge con la voluntad de ayudar a los municipios que decidan utilizarla en la aplicación a su actividad planificadora de criterios sensibles a la problemática del cambio climático. El acceso a la misma se puede realizar a través del Portal Andaluz de Cambio Climático.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.8 Residuos y Calidad del Suelo

Del Informe de 23 de junio de 2022 del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo se extrae lo siguiente:

Medidas protectoras y correctoras propuestas en el ámbito de residuos y calidad del suelo.

Residuos:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse a su vez según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Los productores de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos y los productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Medidas adicionales para control de residuos municipales:
 - Establecimiento de redes de recogida, puntos de reutilización, centros de preparación para la reutilización y reparación.
 - Sellado y/o limpieza y regeneración ambiental de áreas de vertido incontrolado de RCD (residuos de la construcción y demolición).
 - Implantación de nuevos sistemas de recogida separada municipal, como por ejemplo en mercados

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



municipales, dependencias públicas o centros educativos, y otros espacios públicos de uso colectivo.

- Fomento de áreas de acopio municipal o supramunicipal de RCD (residuos de la construcción y demolición)
- Fomentar la reutilización y uso de materiales reciclados en la construcción.
- Fomentar el compostaje de residuos orgánicos y de parques y jardines.
- Los proyectos de urbanización deberán prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos municipales, en la proporción que resulte en función de la población servida.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los municipios de más de 2.000 habitantes.

Calidad del suelo:

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.
- Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una Actividad Potencialmente Contaminante del suelo (APC), en los que se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente, un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.
- La administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

3.9 Dominio Público Pecuario

Consta en el expediente Informe de 6 de octubre de 2022 del Secretario General de esta Delegación en relación a la afección del expediente en esta materia, del que se extrae lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/1203/2021, de la MODIFICACIÓN PUNTUAL 51 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE SEVILLA EN EL ÁMBITO DE LA UE DEL PERI-PM-201 CROSS-SAN JERÓNIMO, promovido por el Ayuntamiento de Sevilla,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, consistente en Informe de 2 de septiembre de 2022 y el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de SEVILLA, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1947, el Croquis de la Clasificación, se solicita se subsane lo siguiente:

Los terrenos objetos de la modificación son colindantes con la vía pecuaria “Cañada Real del Bodegón de las Cañas o de Córdoba a Sevilla”, clasificada en Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de SEVILLA y con Expediente de Deslinde histórico aprobado por Resolución de la D.G. de Ganadería de fecha 26 de septiembre de 1949.

En el Informe de fecha 27 de julio de 2022 emitido por este Departamento se solicitaba ... “aclarar el retranqueo del ámbito delimitado, respecto de la vía pecuaria Cañada Real del Bodegón de las Cañas o de Córdoba a Sevilla, recogiendo su ubicación y anchura conforme el citado deslinde..”.

En Informe de 2 de septiembre 2022 aportado por el promotor de la actividad, no se recoge la ubicación de la vía pecuaria conforme al Deslinde histórico aprobado por Resolución de la D.G. de Ganadería de fecha 26 de septiembre de 1949, por lo que se solicita se aporten las coordenadas (UTM ETRS89) de dicho deslinde para comprobar por parte de este Departamento el retranqueo del ámbito de la Modificación, de forma que se preserve la integridad de la vía pecuaria Cañada Real del Bodegón de las Cañas o de Córdoba a Sevilla.

Por otro lado, en el citado Informe aportado por el promotor, se indica: ...“ le es de aplicación a esta vía pecuaria lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma, Decreto 155/1995, de 17 de julio y en consecuencia, se encuentra desafectada.”

En el momento actual, no consta ningún expediente de desafectación del tramo indicado de dicha vía pecuaria, por lo que será necesario aportar la documentación justificativa del mencionado expediente de desafectación, para su comprobación por parte de este Departamento. Deberá estarse a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla vigente para esta vía pecuaria.”

El contenido de este informe deberá tenerse en cuenta para los siguientes documentos que se redacten y que vayan a ser sometidos a aprobación por parte del Ayuntamiento.

3.10. En materia de Aguas.

Consta en el expediente Informe de 14 de marzo de 2022 del Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla que concluye lo siguiente:

“Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual N.º 53 del Texto Refundido del PGOU en el Ámbito de la UE2 del PERI-PM-201 Cross-San Jerónimo (API-DMN02), se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica. Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.”

Consta en el expediente consulta a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir realizada el 10 de marzo de 2022 sin que a fecha de hoy se haya recibido respuesta. En este sentido se estará a su pronunciamiento en el procedimiento de informes sectoriales que se realicen tras la aprobación inicial del documento o al pronunciamiento que conste cuando se realice la Declaración Ambiental Estratégica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consta en el expediente Informe de 27 de junio de 2022 de la Dirección General de la Costa y el Mar de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente en el que se concluye:

“Este ámbito de suelo urbano se ubica a casi un kilómetro de la ribera del mar del deslinde DL-7-SE aprobado por O.M de 7 de febrero de 1990, por lo que la propuesta de la Modificación del PGOU no resulta afectada por las limitaciones de Costas.”

3.11. Paisaje y Ordenación del Territorio.

Según el Informe de 26 de abril de 2022 de la Oficina de Ordenación del Territorio se informa lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- b) Criterios generales o zonales
- c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Así mismo, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
- b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando a identidad paisajística y la identidad visual del lugar.
- c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

3. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su **directriz 61**, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos. En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

En relación al paisaje el POTA determina en su **directriz 115** que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.

5. El municipio de Sevilla pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA n.º 132, de 9 de julio de 2009.

En relación al paisaje, la **Norma 81 del POTAUS** determina los siguientes objetivos de calidad del paisaje que deberán ser tenidos en cuenta en el proyecto:

- Fomentar el uso y disfrute público del paisaje.
- Acrecentar la diversidad paisajística reconduciendo las tendencias a la uniformización.
- Cualificar el paisaje evitando los procesos de degradación y banalización.
- Asegurar la integración de las actuaciones urbanísticas y de infraestructuras.
- Contribuir a la protección ambiental.

Del mismo modo, la **Directriz 82 del POTAUS** establece para los desarrollos urbanísticos:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Los instrumentos de planeamiento general deberán contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo.
2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico ordenarán las morfologías urbanas conforme a las condiciones topográficas, ecológicas y paisajísticas del medio procurando su adaptación a:
 - a) Los elementos territoriales susceptibles de integración para la mejora del proyecto urbano.
 - b) La topografía y las condiciones de visibilidad.
 - c) Los hitos, corredores y escenas de singularidad paisajística.
 - d) Los elementos del paisaje con simbolismo histórico o etnográfico.
 - e) La integración del paisaje urbano con los restantes paisajes naturales y culturales, con especial atención a los paisajes agrarios y forestales.

3.12. Movilidad y Recursos Naturales.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del *artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del *artículo 40.5.g)* en relación con el *artículo 38.4 de la citada Ley*, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el *apartado 40.5.k)* de la *Ley 7/2007*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el *artículo 38.5*):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.

- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/10/2022	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	PK2jmG8GS6F5VCN2B9T86M9L2SUDV8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	26/04/2022
Secretaría General. Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial .	18/07/2022 06/10/2022
Dirección General Costa y Mar Secretaria de Estado de Medio Ambiente	27/06/2022
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	13/05/2022
Servicio de Infraestructuras Delegación de Agricultura	14/03/2022
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	26/06/2022

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 53 DEL PGOU DE SEVILLA UE2 PERI-PM-201 CROSS-SAN JERÓNIMO (API-DMN02).

EAE/SE/1023/2021 (RE/SE/0069/2022)

Relacionado con el trámite de consulta de Evaluación Ambiental Estratégica sobre “La modificación puntual 53 del PGOU de Sevilla EU2 del PERI-PM-201 CROSS- SAN JERÓNIMO (API-DMN02)”, habiendo recibido comunicación interior, con fecha 08/03/2022, del Departamento de Prevención Ambiental al respecto, se emite el siguiente informe:

Documentación evaluada

- Documento ambiental Estratégico para “La modificación puntual 53 del PGOU de Sevilla EU2 del PERI-PM-201 CROSS- SAN JERÓNIMO (API-DMN02)”. Diciembre 2021.
- Borrador correspondiente a la “Modificación puntual 53 del PGOU de Sevilla EU2 del PERI-PM-201 CROSS- SAN JERÓNIMO (API-DMN02)”. Diciembre 2021.

Objetivos de la modificación propuesta

El objetivo es **cambiar el uso industrial por el de vivienda protegida** y régimen de alquiler de las parcelas de la Unidad Ejecutiva U2 del PERI-PM-201, con el fin de disminuir el déficit de estas viviendas que sufre el norte urbano y metropolitano de la ciudad de Sevilla. La modificación _53, tiene carácter estructural, modificando el uso global del suelo, por lo que se considera una innovación y no conlleva revisión del PGOU.

En el área que ocupan las parcelas, en cuestión de la UE2 del PERI-PM-201, **situada sobre zona de desmantelamiento de la fábrica CROSS y de unos ramales de RENFE**, no hay edificaciones ni elementos a demoler, la topografía es prácticamente llana, por lo que para la preparación del terreno solo se necesitara un desbroce de la superficie..

La propuesta de modificación tiene como objeto, la distribuir la totalidad de la edificabilidad residencial, proporcionando nuevas reservas de espacios libres y equipamientos, manteniendo en la medida de lo posible, la trama urbana de la parcelación actual que da continuidad a la ordenación de la UE1 del PERI-PM-201, ya ejecutada.

Normativa y planificación en el ámbito de residuos y calidad del suelo

Planificación sectorial

- PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIREC 2030).
- Programa Andaluz de Suelos Contaminados 2018-2023.





Legislación estatal

- Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Legislación autonómica

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Medidas protectoras y correctoras propuestas en el ámbito de residuos y calidad del suelo.

Residuos:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse a su vez según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Los productores de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos y los productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eli-



minación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.

- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Medidas adicionales para control de residuos municipales:
 - Establecimiento de redes de recogida, puntos de reutilización, centros de preparación para la reutilización y reparación.
 - Sellado y/o limpieza y regeneración ambiental de áreas de vertido incontrolado de RCD (residuos de la construcción y demolición).
 - Implantación de nuevos sistemas de recogida separada municipal, como por ejemplo en mercados municipales, dependencias públicas o centros educativos, y otros espacios públicos de uso colectivo.
 - Fomento de áreas de acopio municipal o supramunicipal de RCD (residuos de la construcción y demolición)
 - Fomentar la reutilización y uso de materiales reciclados en la construcción.
 - Fomentar el compostaje de residuos orgánicos y de parques y jardines.
 - Los proyectos de urbanización deberán prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos municipales, en la proporción que resulte en función de la población servida.
 - La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los municipios de más de 2.000 habitantes.

Calidad del suelo:

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.
- Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una Actividad Potencialmente Contaminante del suelo (APC), en los que se promueva un cambio de uso o la implantación



de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente, un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

- La administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Lo que se informa desde el ámbito de las competencias de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.

ASESOR TÉCNICO DEL DPTO.
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Fdo.: Belén Carabias López

EL JEFE DEL SERVICIO
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Ricardo Olivera García

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/AA N.º Registro. VP 667/2022

Fecha: 06/10/2022

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/1203/2021

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Instrumento planeamiento: MODIFICACIÓN PUNTUAL 51 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE SEVILLA EN EL ÁMBITO DE LA UE DEL PERI-PM-201 CROSS-SAN JERÓNIMO

Municipio: SEVILLA

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/1203/2021, de la MODIFICACIÓN PUNTUAL 51 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE SEVILLA EN EL ÁMBITO DE LA UE DEL PERI-PM-201 CROSS-SAN JERÓNIMO, promovido por el Ayuntamiento de Sevilla, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, consistente en Informe de 2 de septiembre de 2022 y el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de SEVILLA, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1947, el Croquis de la Clasificación, se solicita se subsane lo siguiente:

Los terrenos objetos de la modificación son colindantes con la vía pecuaria “Cañada Real del Bodegón de las Cañas o de Córdoba a Sevilla”, clasificada en Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de SEVILLA y con Expediente de Deslinde histórico aprobado por Resolución de la D.G. de Ganadería de fecha 26 de septiembre de 1949.

En el **Informe de fecha 27 de julio de 2022** emitido por este Departamento se solicitaba ... “aclarar el retranqueo del ámbito delimitado, respecto de la vía pecuaria Cañada Real del Bodegón de las Cañas o de Córdoba a Sevilla, recogiendo su ubicación y anchura conforme el citado deslinde..”.

En **Informe de 2 de septiembre 2022** aportado por el promotor de la actividad, no se recoge la ubicación de la vía pecuaria conforme al Deslinde histórico aprobado por Resolución de la D.G. de Ganadería de fecha



JULIO GARCIA MORENO		06/10/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJANJWPTCYC457SX8KUM3HKFVNZA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



26 de septiembre de 1949, por lo que se solicita se aporten las coordenadas (UTM ETRS89) de dicho deslinde para comprobar por parte de este Departamento el retranqueo del ámbito de la Modificación, de forma que se preserve la integridad de la vía pecuaria Cañada Real del Bodegón de las Cañas o de Córdoba a Sevilla.

Por otro lado, en el citado Informe aportado por el promotor, se indica: ...“ *le es de aplicación a esta vía pecuaria lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma, Decreto 155/1995, de 17 de julio y en consecuencia, se encuentra desafectada.*”

En el momento actual, no consta ningún expediente de desafectación del tramo indicado de dicha vía pecuaria, por lo que será necesario aportar la documentación justificativa del mencionado expediente de desafectación, para su comprobación por parte de este Departamento. Deberá estarse a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla vigente para esta vía pecuaria.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		06/10/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJANJWPTCYC457SX8KUM3HKFVNZA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/AA N.º Registro. VP 667/2022

Fecha: 21/07/2022

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/1203/2021

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Instrumento planeamiento: MODIFICACIÓN PUNTUAL 51 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE SEVILLA EN EL ÁMBITO DE LA UE DEL PERI-PM-201 CROSS-SAN JERÓNIMO

Municipio: SEVILLA

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/1203/2021, de la MODIFICACIÓN PUNTUAL 51 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE SEVILLA EN EL ÁMBITO DE LA UE DEL PERI-PM-201 CROSS-SAN JERÓNIMO, promovido por el Ayuntamiento de Sevilla, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

La Modificación Puntual tiene por objeto modificar la ordenación vigente del PERI-PM-201 (API-DMN-02 CROSS-SAN JERONIMO) cambiando el uso de las parcelas lucrativas pertenecientes a la UE2 de uso industrial al uso residencial, en la categoría de vivienda protegida en régimen de alquiler.

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, y el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de SEVILLA, aprobado por *Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1947*, el Croquis de la Clasificación, se informa lo siguiente:

Los terrenos objetos de la modificación son colindantes con la vía pecuaria “Cañada Real del Bodegón de las Cañas o de Córdoba a Sevilla”, clasificada en Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de SEVILLA y con Expediente de Deslinde histórico aprobado por Resolución de la D.G. de Ganadería de fecha 26 de septiembre de 1949.

En el Apartado **Vías Pecuarias** de la pág 53 del DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO, se indica: “*Actualmente las vías pecuarias que discurren por suelo urbano en el municipio de Sevilla están desafectadas según el PGOU vigente. En este caso, la Cañada Real de Córdoba a Sevilla, deslindada y reducida a una achura de 20 m. discurre aparentemente por la Avda. de la Ingeniería sin que llegue a alcanzar los límites de la modificación.*”



JULIO GARCIA MORENO		27/07/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA64CNK9SMDVY29CSJKTJBSETXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Para su comprobación por parte de este Departamento, será necesario aclarar el retranqueo del ámbito delimitado, respecto de la vía pecuaria Cañada Real del Bodegón de las Cañas o de Córdoba a Sevilla, recogiendo su ubicación y anchura conforme el citado deslinde, de forma que se preserve la integridad de la misma. Se deberá aportar las coordenadas (UTM ETRS89) de la delimitación de los terrenos objeto de modificación y representación gráfica del citado retranqueo.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		27/07/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA64CNK9SMDVY29CSJKTJBSETXZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2022

Fecha: 11/05/2022

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/1203/2021**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del “**MODIFICACIÓN PUNTUAL 53 DEL PGOU DE SEVILLA UE2 PERI-PM-201 (API-DMN-02 CROSS SAN JERÓNIMO)**”, presentado por el Ayuntamiento de Sevilla, a desarrollar en el término municipal de Sevilla (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

TITULADA SUPERIOR

Fdo.: Montserrat Lobeto Martín.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García



JOSE MARAVER GARCIA		13/05/2022	PÁGINA 1/1
MONTERRAT LOBETO MARTIN			
VERIFICACIÓN	BndJAV76RM6ULTPWKRBYZNBX8HXKAE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



O F I C I O

DESTINATARIO

FECHA :

27 JUN 2022

SU/REF: EAE/SE/1203/21

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE
EN SEVILLA

NUESTRA/REF: INF09-22-41-0005 MP 53 PGOU
SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCÍA

ASUNTO:

**Modificación Puntual_53 del Texto Refundido del Plan General de
Ordenación Urbanística de Sevilla en el ámbito de la UE2 del PERI-PM-
201 CROSS-SAN JERÓNIMO (API-DMN02).**

Se ha recibido en esta Dirección General, el 18 de marzo de 2022, consulta de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla (Junta de Andalucía), correspondiente a **“Modificación Puntual_53 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla en el ámbito de la UE2 del PERI-PM-201 CROSS-SAN JERÓNIMO (API-DMN02)”**. La consulta se formula de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

1) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ACTUACIONES OBJETO DE INFORME.

La solicitud presentada consta del **Documento Inicial Estratégico (DIE)** con cuatro alternativas (0, 1, 2 y 3) eligiéndose la 3, y el **Borrador de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU)**, ambos suscritos en diciembre de 2021.

Según se señala en el apartado 2. *Objeto y ámbito de la Modificación* del documento Borrador, el **objeto** es modificar la ordenación vigente del PERI-PM-201 (API-DMN-02 CROSS-SAN JERÓNIMO) cambiando el uso de las parcelas lucrativas pertenecientes a la UE2 de uso industrial al uso residencial, en la categoría de vivienda protegida en régimen de alquiler.

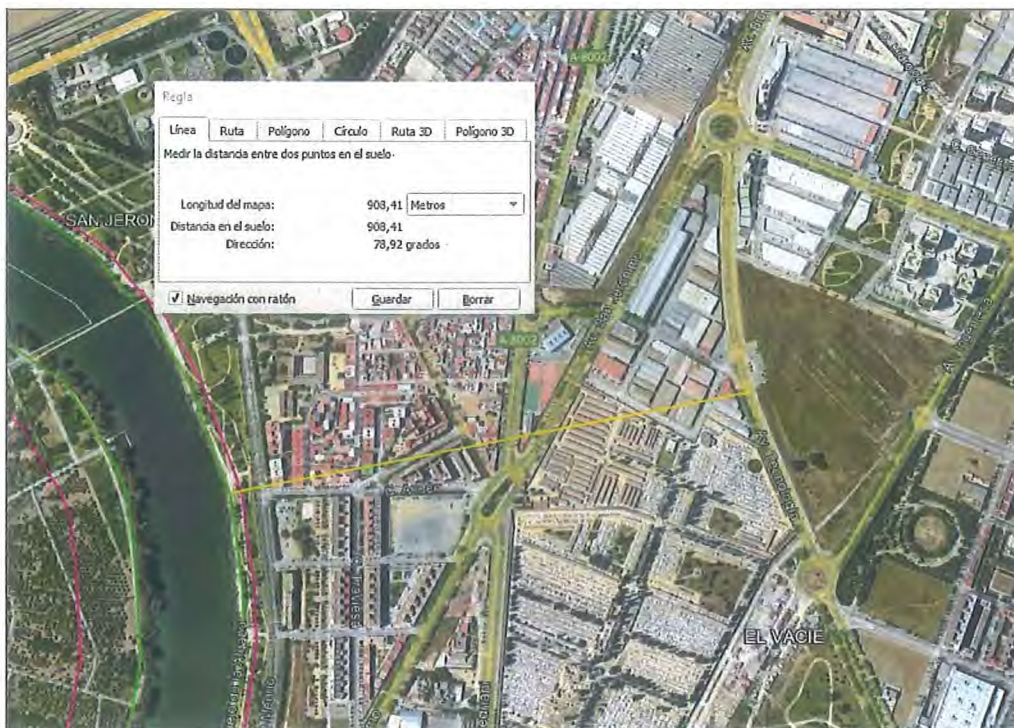
2) CONTEXTO DE LA ACTUACIÓN.

El **ámbito** viene representado en la imagen de la página 11 del Borrador:





Este ámbito de suelo urbano se ubica a casi un kilómetro de la ribera del mar del deslinde DL-7-SE aprobado por O.M. de 7 de febrero de 1990, por lo que la propuesta de la Modificación del PGOU no resulta afectada por las limitaciones de Costas:



LA DIRECTORA GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE/SE/1203/21
Su ref.: SPA/DPA/GOB
Ntra/Refer: OFICINA OT/JJCG
Ntro/Expte.: CCC/2022/000372
Asunto: Modificación Puntual_53 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla en el ámbito de la UE2 del PERI-PM-201 CROSS-SAN JERÓNIMO (API-DMN02)
Municipio: Sevilla (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 8 de marzo de 2022 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- a) Criterios generales o zonales
- b) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Así mismo, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos
- b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando a identidad paisajística y la identidad visual del lugar.

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 – Sevilla

T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		26/04/2022	PÁGINA 1/4
	JUAN JESUS CARMONA GARCIA			
VERIFICACIÓN	Pk2imRT83ED9JV2CH9B8HLKXFLJ7D5		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

3. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		26/04/2022	PÁGINA 2/4
	JUAN JESUS CARMONA GARCIA			
VERIFICACIÓN	Pk2imRT83ED9JV2CH9B8HLKXFLJ7D5		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

En relación al paisaje el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.

5. El municipio de Sevilla pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA n.º 132, de 9 de julio de 2009.

En relación al paisaje, la Norma 81 del POTAUS determina los siguientes objetivos de calidad del paisaje que deberán ser tenidos en cuenta en el proyecto:

- Fomentar el uso y disfrute público del paisaje.
- Acrecentar la diversidad paisajística reconduciendo las tendencias a la uniformización.
- Cualificar el paisaje evitando los procesos de degradación y banalización.
- Asegurar la integración de las actuaciones urbanísticas y de infraestructuras.
- Contribuir a la protección ambiental.

Del mismo modo, la Directriz 82 del POTAUS establece para los desarrollos urbanísticos:

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo.
2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico ordenarán las morfologías urbanas conforme a las condiciones topográficas, ecológicas y paisajísticas del medio procurando su adaptación a:
 - a) Los elementos territoriales susceptibles de integración para la mejora del proyecto urbano.
 - b) La topografía y las condiciones de visibilidad.
 - c) Los hitos, corredores y escenas de singularidad paisajística.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	26/04/2022	PÁGINA 3/4
	JUAN JESUS CARMONA GARCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2imRT83ED9JV2CH9B8HLKXFLJ7D5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- d) Los elementos del paisaje con simbolismo histórico o etnográfico.
- e) La integración del paisaje urbano con los restantes paisajes naturales y culturales, con especial atención a los paisajes agrarios y forestales.

6. La modificación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, modificar la ordenación vigente del PERI-PM-201 (API-DMN-02 CROSS-SAN JERÓNIMO) cambiando el uso de las parcelas lucrativas pertenecientes a la UE2 de uso industrial al uso residencial, en la categoría de vivienda protegida en régimen de alquiler.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Fdo.: Juan Jesús Carmona García
ARQUITECTO

V.ºB.º.: Maria Isabel Ramírez Senra
JEFA DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		26/04/2022	PÁGINA 4/4
	JUAN JESUS CARMONA GARCIA			
VERIFICACIÓN	Pk2imRT83ED9JV2CH9B8HLKXFLJ7D5		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	